



Comisionado Nacional de los  
Derechos Humanos (CONADEH)  
Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto del 2017

La Gerencia de Talento Humano del CONADEH, tiene a bien informar que en el marco de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública y respondiendo a los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos de Acceso a la Información Pública, hace de su conocimiento que en temas de:

### Contratos de Consultoría

#### FEBRERO

Nombre de la Consultoría	Departamento/Área solicitante
Proyecto VIH CHF- CONADEH (Asistente Administrativo)	Proyecto VIH CHF- CONADEH CHF- CONADEH

#### Marzo

Nombre de la Consultoría	Departamento/Área solicitante
Proyecto VIH CHF- CONADEH (Coordinador del Proyecto)	Proyecto VIH CHF- CONADEH CHF- CONADEH

Durante el mes de enero abril mayo, junio, julio del 2017, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, no realizó ningún proceso ni suscribió ningún contrato de Consultoría.



Juan Sierra  
Gerente de Talento Humano  
CONADEH

Oficina Central

Colonia Florencia Norte, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras. Telefax: 2231-0204, 2231-0882, 2235-7697, 2235-3532. [www.conadeh.hn](http://www.conadeh.hn), [central@conadeh.hn](mailto:central@conadeh.hn)  
Línea de Respuesta Rápida 132

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

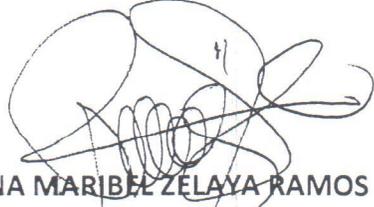
NOSOTROS, por una parte, **H. ROBERTO HERRERA CÁCERES**, mayor de edad, casado, Abogado, Doctor en Derecho Internacional, hondureño, con Tarjeta de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio de Valle de Ángeles, Municipio del Departamento de Francisco Morazán, en condición de Titular de la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), nombrado para tal cargo mediante Decreto Legislativo N°.18-2014, Punto N° 4 del Acta N° 24 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 25 de marzo de 2014 y autorizado por la Ley Orgánica de la institución del CONADEH, quien en adelante se denominará "**EL COMISIONADO**", y **REINA MARIBEL ZELAYA RAMOS**, mayor de edad, Casada, Licenciada en Trabajo Social, hondureña con tarjeta de identidad número \_\_\_\_\_ y de este domicilio, y quien de aquí en adelante se denominará **LA CONSULTORA**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS DE CONSULTORIA**, que se regirá bajo las normas legales aplicables y en especial por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes y Financiamiento:** El presente contrato de consultoría proviene del acuerdo de financiamiento entre CHF (Operando comercialmente como Global Communities) y El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. El que tiene por objeto contribuir en la disminución los índices de estigma y discriminación hacia las personas con VIH y sida y otros grupos vulnerables ante la epidemia de VIH, a través de la promoción de la cultura de denuncia basada en la información, la educación y la respuesta oportuna por parte de los operadores de justicia y organismos responsables de la gestión de denuncias para facilitar un proceso de empoderamiento y protagonismo de cada grupo meta del proyecto en la promoción y defensa de los derechos humanos. **Financiamiento**, la presente consultoría será desarrollará con fondos provenientes del Fondo Mundial de Lucha contra El Sida, Tuberculosis y Malaria. El Titular de Comisionado Nacional de Derechos Humanos, para dar inicio a la presente consultoría, autorizo contratar dos consultores, para ocupar el puesto de Coordinador del Proyecto y Asistente Administrativo para implementar y ejecutar el mismo. Para efectos de la contratación, los Términos de Referencia (TDR) de la presente consultoría se sometieron a publicación externa por medio de la Red de Desarrollo Sostenible(RDS) en el mes de enero del dos mil diecisiete (2017), para recepcionar las hojas de vida de los/las postulantes a la misma, haciéndose posteriormente un proceso selección, conformándose una comisión de evaluación, que evaluó a los candidatos, en base a un análisis comparativo, revisando las hojas de vida, experiencia, y los criterios para cubrir los requisitos solicitados en los Términos de Referencia (TDR) de la Consultoría; posteriormente se elevó la propuesta de la candidata más idónea al Titular de la Institución para su consideración y decisión; El Titular después de haber recibido la propuesta del comité de evaluación, acompañando los antecedentes del mismo y a su discreción, considero que la señora **REINA MARIBEL ZELAYA RAMOS** es la candidata más idónea para ejecutar el puesto de Coordinadora del Proyecto para la presente consultoría. **CLÁUSULA SEGUNDA Documentos que integran el presente contrato:** Los documentos que integran el presente contrato en orden de primacía son los siguientes: a) Acuerdo de Financiamiento, b) Términos de Referencia, c) Evaluación del Consultor / Antecedentes / Justificación d) Contrato. **CLÁUSULA TERCERA, Alcances del Servicio:** Las actividades de la CONSULTORA incluirán, pero no se limitarán a llevar a cabo las actividades establecidas en los Términos de Referencia que se adjuntan y otras que se le puede asignar siempre en funciones de la necesidad del servicio. **Supervisión e Informes:** LA CONSULTORA reportará y elevará sus informes mensuales al Coordinador de la Defensoría de la Diversidad Sexual y Personas con VIH/SIDA, en quien recaé la supervisión de la Consultoría, **Lugar de Trabajo:** LA CONSULTORA elegida prestará sus servicios teniendo como sede la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., pero podrá desplazarse a los lugares de consulta establecidos u otras localidades que le indique EL COMISIONADO. En caso de realizar actividades fuera de Tegucigalpa, EL COMISIONADO lo autorizará previamente y asignará los viáticos correspondientes, tomando como base el Manual de Viáticos y Otros Gastos de Viaje de la institución del CONADEH, aplicándolos a los fondos del Acuerdo de Financiamiento CHF (Operando comercialmente como Global Communities) y EL COMISIONADO, establecidos para esta finalidad, **CLÁUSULA CUARTA, Inicio, plazo y vigencia** de la Consultoría: La iniciación del servicio se hará efectiva desde la fecha de firma de este contrato por ambas partes. El plazo de duración establecido para los servicios convenidos en el presente contrato es del **dieciséis (16) de marzo del dos mil diecisiete (2017)** y finalizará el **ocho (08) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)**. La vigencia de este contrato se extenderá desde su suscripción hasta el vencimiento del plazo de duración establecido, salvo que el COMISIONADO manifieste por escrito su voluntad de rescindirlo o prorrogarlo y se cumplan los procedimientos necesarios a tal efecto. - **CLÁUSULA QUINTA, Monto del Contrato y forma de pago:** EL

COMISIONADO está sujeto a la disponibilidad de fondos del PROYECTO CHF (Operando comercialmente como Global Communities) y El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, se cancelará a LA CONSULTORA como remuneración por sus servicios, en concepto de honorarios profesionales de Treinta cinco mil quinientos cuarenta lempiras (Lps 35,540.00) mensuales por 9 meses. El pago de honorarios se hará en Lempiras, y de acuerdo a la tasa de cambio vigente el día que se reciba el desembolso de CHF (Operando comercialmente como Global Communities al COMISIONADO. La suma fijada como remuneración incluye todas las obligaciones que el COMISIONADO reconoce en favor de LA CONSULTORA, en virtud de los servicios que le son encomendados. **Forma de Pago**, Para hacer efectivo cada uno de los pagos LA CONSULTORA deberá presentar informes que deberán estar apegados a las actividades programadas según el Acuerdo de Financiamiento entre CHF (Operando comercialmente como Global Communities) y El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, los mismos deben ser aprobados, por la Coordinador de la Defensoría de la Diversidad Sexual y Personas con VIH/SIDA. **CLÁUSULA SEXTA, Derechos y obligaciones de LA CONSULTORA:** Los derechos y obligaciones de LA CONSULTORA están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente contrato: a) LA CONSULTORA no será considerada funcionaria de EL COMISIONADO ni tendrá derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este contrato. b) LA CONSULTORA asume la responsabilidad de adquirir un seguro de vida al momento de iniciar el Contrato, presentando copia de la póliza con vigencia por el tiempo que dure la Consultoría, c) LA CONSULTORA se compromete a acatar todas las disposiciones contenidas en las políticas y reglamentos de la institución, d) Es entendido que el COMISIONADO deducirá a cada pago el 12.5% en concepto de retención del impuesto sobre la renta, los cuales se entregarán al fisco en nombre de LA CONSULTORA, e) Entre otras obligaciones que tiene el COMISIONADO hacia LA CONSULTORA, es la retención del diez por ciento (10%) en concepto de garantía de cumplimiento de cada pago por concepto de los honorarios profesionales, de conformidad al ARTICULO 106-Garantía en los Contratos de Consultoría- de la Ley de Contratación del Estado. Dicha garantía será devuelta a LA CONSULTORA, una vez que se dé por aceptado a entera satisfacción de CHF (Operando comercialmente como Global Communities) y El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, **CLÁUSULA SEPTIMA, Propiedad de los Documentos:** Los derechos de Propiedad, derechos de autor y demás derechos de naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la Consultoría, corresponden exclusivamente al COMISIONADO. LA CONSULTORA no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo del Contratante. **CLÁUSULA OCTAVA, Confidencialidad:** Los documentos y la información a que pueda tener acceso LA CONSULTORA, son confidenciales y reservados por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa del COMISIONADO. **CLÁUSULA NOVENA, Inspecciones e Informes especiales:** LA CONSULTORA reconoce al COMISIONADO, el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requiera sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en la Cláusula Séptima del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA, Resolución del Contrato:** EL COMISIONADO se reserva el derecho de resolver el Contrato, si LA CONSULTORA incumple las obligaciones señaladas en este documento y los Términos de Referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con 30 días calendario de anticipación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, Arreglo de Controversias:** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o la ejecución del presente Contrato, que no pueden arreglarse amigablemente, serán sometidas al procedimiento de arbitraje, conforme a la legislación hondureña en materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, Integridad:** las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad

y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: 1) de parte del Contratista o Consultor: a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. 2) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: 3) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo, no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. 4) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, Conformidad:** Las partes que celebran el presente contrato manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello y para efectos legales consiguientes, en original y copia de un mismo contenido con igual fuerza obligatoria en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a los dieciséis (16) de marzo del dos mil diecisiete (2017).

  
DR. H. ROBERTO HEBERA CÁCERES  
COMISIONADO  
DES PACHO  
COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
M.D.C. HOND. C.A.

  
REINA MARIBEL ZELAYA RAMOS  
LA CONSULTORA